

FLASH INFORMATIVO 2006-44

**Cuarta Resolución de Modificaciones a la
Resolución Miscelánea Fiscal para 2006**

El pasado 28 de agosto de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, misma que entrará en vigor el próximo 2 de octubre de 2006.

A continuación se comentan las reglas más relevantes de la citada Resolución. Sin embargo, recomendamos analizar el contenido de dicha publicación en lo individual, a efecto de verificar la existencia de algún otro aspecto importante que no se comente en este Flash Informativo.

Registro Federal de Contribuyentes

Se incorporan nuevas reglas mediante las cuales se establecen los procedimientos que, a partir de la entrada en vigor de esta resolución, resultarán aplicables para la inscripción en el RFC, así como para la presentación de avisos relativos a dicho registro.

En términos generales, se establece que la persona obligada podrá realizar los trámites antes señalados a través de Internet, en cuyo caso únicamente deberá presentarse personalmente en las oficinas del SAT a efecto de proporcionar la documentación necesaria para el trámite de que se trate. Alternativamente, los trámites podrán ser realizados mediante atención personalizada en la oficina del SAT que corresponda, obteniendo la asistencia del personal de dichas oficinas.

Continúa vigente la posibilidad para notarios de solicitar la inscripción ante el RFC de las personas morales que se constituyan, siendo que, ahora, en todos los casos en que el fedatario que intervenga en la constitución esté inscrito en el "Sistema de Inscripción y Avisos al Registro Federal de Contribuyentes", será aplicable este método. Para ello, se incluyen nuevas reglas que deberán observar los notarios para estos efectos.

En el caso de fideicomisos respecto de los cuales deban presentarse declaraciones periódicas, se establecen diversas reglas que regulan el procedimiento a seguir a efecto de que las entidades financieras que actúen como fiduciarios, soliciten la asignación de una clave de registro por cada contrato.

En el caso de avisos al RFC se incorporan diversas reglas que prevén los lineamientos aplicables para la presentación de dichos avisos, en función del tipo de aviso de que se trate. A continuación señalamos el método aplicable a los avisos que consideramos más relevantes:

a) Tratándose de avisos de cambio de situación fiscal, podrán presentarse por Internet aquellos relativos al aumento o disminución de obligaciones, suspensión de actividades, reanudación de actividades, apertura de establecimiento y cierre de establecimiento. Podrán presentarse mediante atención personalizada todos los anteriores, así como los correspondientes al cambio de denominación o razón social y los relativos al cambio de domicilio fiscal.

b) A través de la Forma Oficial RX, la cual se presentará ante la Administración Local de Asistencia al Contribuyente, podrán presentarse los avisos de cancelación por fusión de sociedades, apertura de sucesión, inicio de liquidación, cancelación por cesación total de operaciones, cancelación por defunción, cancelación por liquidación de la sucesión, cancelación por liquidación total del activo, y cancelación por escisión de sociedades.

c) En el caso de personas físicas que corrijan su nombre y/o apellido deberán presentar la información correspondiente a través de la modalidad de atención personalizada.

d) Se establecen reglas para dar por cumplida la obligación de presentar el aviso de cambio de residencia fiscal siempre que los contribuyentes presenten los avisos de liquidación, suspensión o disminución de actividades, según corresponda y distinguiendo por tipo de contribuyente, dentro del plazo establecido para efectos de cada uno de dichos avisos, y considerando las obligaciones que pudieran mantener después del cambio de residencia fiscal.

e) En el caso de escisión de sociedades, se establece que se tendrá por presentado el aviso correspondiente a dicho acto al momento en que se presente la solicitud de inscripción en el RFC de la sociedad escindida.

Finalmente, el 30 de agosto de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Anexo I que contiene las Formas Oficiales que deberán utilizarse a partir del 2 de octubre de 2006.

Constancia de residencia

Se incorporan los requisitos y lineamientos que deben cumplir las personas que tramiten constancias de residencia para efectos fiscales y se especifican las autoridades competentes para llevar a cabo este trámite, en función del contribuyente de que se trate.

Pagos provisionales y definitivos

Se establecen diversas reglas aplicables a la presentación de declaraciones periódicas y definitivas, modificándose los métodos de presentación a partir del 2 de octubre de 2006, por lo que las posibilidades existentes a partir de ahora son en términos generales las que a continuación se mencionan:

- Hasta el 1º de octubre de 2006, la presentación de las declaraciones periódicas se realizará mediante los métodos vigentes previo a la publicación que se comenta.

- Del 2 al 31 de octubre de 2006, la presentación de las declaraciones señaladas se podrá efectuar mediante los métodos vigentes a la fecha de la publicación que se comenta, así como a través del nuevo procedimiento, que consistirá en enviar la información correspondiente a través de Internet, utilizando el programa que al efecto establezca el SAT en su página (www.sat.gob.mx), y realizando el pago (de ser el caso) a través de transferencia electrónica mediante la página de alguna institución bancaria autorizada.

- A partir del 1° de noviembre de 2006, deberá realizarse la presentación de las declaraciones enviando la información a través de Internet, mediante el programa correspondiente, y efectuando el pago a través de transferencia electrónica mediante la página de alguna institución bancaria autorizada.

Cabe destacar que se establecen ciertas reglas para el caso de algunas personas físicas, las cuales podrán presentar sus declaraciones mediante atención personalizada en los “Espacios Abiertos al Público por Internet”, donde recibirán asistencia para tal efecto. Se establece que el uso de tal servicio será gratuito para los contribuyentes.

No obstante lo anterior, se establecen reglas que prevén que en el caso de declaraciones correspondientes a periodos previos a julio de 2002, deberán utilizarse las Formas Oficiales vigentes hasta dicha fecha.

Declaraciones informativas IVA

Se incluye una regla a través de la cual se señala que las declaraciones informativas que deben presentarse al amparo de las recientes reformas de la ley de la materia por los meses de 2006, en vez de presentarse en forma mensual podrán presentarse a más tardar en dos fechas específicas:

- Hasta el 31 de octubre de 2006, las que correspondan a los meses de julio, agosto y septiembre de 2006.

- Hasta el 31 de enero de 2007, las que correspondan a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2006.

Se prevé que para efectos de la presentación de esta información, los contribuyentes podrán no relacionar individualmente a sus proveedores, hasta por un monto del 10% del total de los pagos efectivamente realizados en el mes, sin que en ningún caso el monto de alguna de las erogaciones incluidas en dicho porcentaje sea superior a \$5,000 por proveedor. No obstante, el importe total de los proveedores no informados en forma individualizada, deberá incluirse en un renglón independiente. Cabe señalar que mediante disposición transitoria se establece que a partir del 1° de enero de 2007 el porcentaje disminuirá a 5%, en cuyo caso ninguna cantidad de las incluidas en el porcentaje podrá ser superior a \$2,500.

Devoluciones para extranjeros

Se incluye una regla en la que se señala que los residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México que hubieran solicitado su inscripción en el RFC, únicamente podrán solicitar la devolución de cantidades pagadas indebidamente cuando las leyes correspondientes así lo prevean.

Comprobantes fiscales

Respecto de comprobantes impresos en establecimientos autorizados, se señala que cuando los mismos contengan un renglón o espacio específico para anotar el monto de los impuestos que deban trasladarse, que no permita anotar el desglose por tasa, el contribuyente podrá realizar dicho desglose en otro espacio del comprobante que así lo permita.

Informe a la asamblea

Se establece que en el caso de que a la fecha de la asamblea general ordinaria de accionistas no se hubiera presentado el dictamen de estados financieros, se podrá cumplir con la obligación de informar a dicha asamblea sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, mediante la distribución y lectura del informe elaborado por el contador público autorizado que dictaminó los estados financieros del contribuyente correspondientes al ejercicio inmediato anterior.

* * * * *

México, D.F.
Agosto de 2006